



**INFORME**  
**SIFDE.SCZ.CSP N° 002/2017**



**A :** **SALA PLENA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**VIA :** Abg. Ramiro Valle Mandepora  
**Vocal Área SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**DE :** Lic. Yvana Nogales Montero  
**Responsable de Coordinación SIFDE a.i.**

Abg. Amparo Martha Rondón Escobar  
**Asesora Legal**

Lic. G. Margoth Céspedes  
**Acomp. Observ. Supervisión SIFDE**

**Comisión Designada para la Supervisión**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**REF.:** Informe final de supervisión de la elección total de Autoridades de Administración y Vigilancia la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. COOPAPPI Ltda. (Municipio de Santa Cruz de la Sierra)

**FECHA:** Santa Cruz de la Sierra, 18 de enero 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 (Informe Final) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, en atención a instrucciones impartidas por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz TED-SCZ, mediante **Hojas de Ruta ID N° 105, 102, 101, 88 87, 86, 84, 2499, 63, 62, 2458, 20, 19, 18, 17, 15, 6, 5, 3, 2557, 2561, 2566, 1944, 1874, 1852;** y a la Resolución **TED-SCZ N° 038/2016 de 07 de octubre de 2016**, que declaró "procedente" la solicitud de supervisión del proceso de elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. COOPAPPI Ltda.**, tengo a bien poner en conocimiento los siguientes aspectos:

**1.- ANTECEDENTES**

Al amparo de las previsiones contenidas en el *Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos*, se describe la documentación presentada cronológicamente, a efectos de su verificación en la supervisión del proceso de elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la isla Ltda. *COOPAPPI Ltda.*:



7. Mediante nota CITE: COMITÉ ELECTORAL No 11/ 2017 recepcionada el 13 de enero de 2017, los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., remiten "respuesta TED-SC-SIFDE No 007/2017". Adjunta:
  - a) Convocatoria a elección total de COOPAPPI Ltda., gestión 2017-2020.
  - b) Publicación en el periódico el Mundo, de fecha 06 de julio de 2013, de la convocatoria a elección total de los Consejeros de Administración y Vigilancia de COOPAPPI Ltda., gestión 2013-2016.
  - c) Fotocopias simples de las Resoluciones TSE-RSP N° 0140/2013 de 04 de junio de 2013 y de TSE-RSP N° 0218/2013 de 04 de septiembre de 2013.
  - d) Copia de certificación de FENCOPAS N° 00032, respecto a los Directorios de los Consejos de Administración y Vigilancia gestión 2013-2016.
8. Mediante nota recepcionada el viernes 12 de enero de 2017 a horas 18:15, la Sra. Alcira Padilla Caballero en su condición de Presidenta de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. solicita "supervisión previa para la consideración de denuncia contra los miembros del actual Comité Electoral, elección y conformación del Nuevo Comité Electoral de COOPAPPI Ltda."
9. Mediante Resolución Comité Electoral N° 12/2017 de fecha 11 de enero de 2017, los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., aprueban padrón Electoral presentado por el Gerente General de socios y socias habilitados(as) e inhabilitados(as).
10. Mediante nota TED SC-SIFDE-OAS N° 007/2017 de 10 de enero de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz remite al Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., referencia "pone a conocimiento"
11. Mediante notas TED SC-SIFDE-OAS N° 008/2017 de 12 de enero de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz remite a la Dip. Amparo Gutiérrez, remite "lo solicitado" en CITE: BP.SCZ.No 788/2017.
12. Mediante nota CITE: BP.SCZ.No 788/2017 recepcionada el 12 de enero de 2017, la Diputada Amparo Gutiérrez en su condición de 1° Secretaria de la Brigada Parlamentaria de Santa Cruz de la Asamblea Legislativa Plurinacional, solicita "copia simple de actuados que indica".
13. Mediante nota TED SC-SIFDE-OAS N° 001/2017 de 10 de enero de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz remite a la Sra. Alcira Padilla Caballero, Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., remite "respuesta a memorial de fecha 04 de enero de 2017".
14. Mediante memorial recepcionada el 04 de enero de 2017, la Sra. Alcira Padilla Caballero apersonándose como Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., solicita pronunciamiento expreso a Resolución de Recurso Jerárquico.
15. Mediante notas recepcionadas el 04 de enero de 2017, los Sres. Fredy Ortiz Salvatierra, Fernando Martínez Rodríguez, Luis Gustavo García Suárez, Jessica Justiniano Gutiérrez en sus condiciones de postulantes a candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., remite "impugnación a depuración de candidatos en las elecciones de la Cooperativa COOPAPPI Ltda."

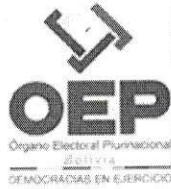






1. Mediante nota CITE: COMITÉ ELECTORAL N° 15/ 2017 recepcionada el 18 de enero de 2017, los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., adjunta "documentación de respaldo en proceso eleccionario":
  - a) Copia simple de cartas de depuración de postulación a candidatos.
  - b) Copias simples de impugnaciones de listado de firmas de socios, para la postulación al Consejo de Administración, entre otros.
  - c) Acta de cierre de inscripciones a los Consejos de Administración y Vigilancia.
2. Resolución Comité Electoral No 14/2017 de 15 de enero de 2017, que "aprueba efectuar las elecciones en la puerta de la misma (COOPAPPI Ltda.) al encontrarse con candado".
3. Mediante nota CITE: COMITÉ ELECTORAL N° 14/ 2017 recepcionada el 17 de enero de 2017, los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., remiten "Informe final del proceso eleccionario COOPAPPI Ltda.". Adjunta:
  - a) Informe de elecciones totales de los Consejos de Administración y Vigilancia.
4. Mediante nota CITE: COMITÉ ELECTORAL N° 13/ 2017 recepcionada el 17 de enero de 2017, los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., remiten "Informe final del proceso eleccionario COOPAPPI Ltda.". Adjunta:
  - a) Copia Legalizada de acta notariada de las Elecciones de la Cooperativa COOPAPPI Ltda. 2017-2020.
  - b) Copia Legalizada de Acta Notariada de Cierre de Elección de COOPAPI Ltda. 2017-2020
  - c) Acta Notarial Circunstancial sobre Posesión de Consejeros de Administración y vigilancia.
  - d) Fotografías del proceso eleccionario.
  - e) Fotocopia de factura de comunicado en La Estrella y Editorial Metatron S.R.L., Radio La Tremenda.
  - f) Fotocopias de Comunicados en La Estrella de fecha 14 de enero de 2017.
  - g) Acta de capacitación a delegados de mesas en las elecciones al Consejo de Administración y Vigilancia gestión 2017-2020.
  - h) Acta de sorteo de asociados(as) para delegados de mesa del Comité Electoral a elecciones 2017-2020 de COOPAPPI Ltda., de fecha 10 de enero de 2017.
  - i) Cartas de designación de Delegados de Mesa de COOPAPPI Ltda.
5. El comité electoral remite Resolución Comité Electoral N° 11/2017 que aprueba el sorteo computarizado designando a los delegados electorales y la capacitación de los mismos, Resolución Comité Electoral N° 12/2017 que aprueba y modifica la fecha de entrega de lista de habilitados e inhabilitados para el 10 de enero de 2017, y Resolución Comité Electoral N° 13/2017 de fecha 12 de enero que aprueba la conclusión y prohibición de propaganda electoral.
6. Mediante nota CITE: COMITÉ ELECTORAL 10/ 2017 recepcionada el 12 de enero de 2017, remiten:
  - a) Fotocopias de cartas varias.
  - b) Acta de sorteo de asociados(as) para Delegados de Mesa.
  - c) Resolución Comité Electoral No 10/2017, que ratifica el acta de sorteo según orden y ubicación de candidatos (as) en la papeleta de sufragio.





16. Mediante nota recepcionada el 03 de enero de 2017, los tres miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la isla Ltda., remiten la Resolución del Comité Electoral N° 008/2016 de 29 de diciembre de 2016 que resuelve "aprobar y ampliar periodo de impugnaciones de fecha 28 de diciembre hasta el 29 de diciembre de 2016" y la Resolución del Comité Electoral N° 009/2016 de 30 de diciembre de 2016 que "aprueba el cierre oficial de lista de candidatos habilitados e inhabilitados".
17. Mediante nota recepcionada el 03 de enero de 2017, los tres miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., remiten "Respuesta de Recurso Jerárquico".
18. Mediante nota recepcionada el 03 de enero de 2017, el Lic. Ronald Vicker Sánchez en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., remite "Nómina de Asistentes al Curso de Cooperativismo, Resoluciones, Sorteo de Ubicación de Papeletas de Sufragio y Otros". Adjunta:
  - a) Planilla de registro a curso de cooperativismo en agua y saneamiento impartido por FEDECAAS.
  - b) Acta de cierre de inscripciones del Consejo de Administración y Vigilancia gestión 2017- 2020 de la Cooperativa COOPAPPI Ltda.
  - c) Resolución Comité Electoral N° 005/2016 de 23 de diciembre de 2016, en la que aprueba, modifica, subsana y enmienda las fechas del Calendario Electoral referidas a publicación de candidatos (as) habilitados, depuración y habilitación de candidatos y, recepción de impugnaciones.
  - d) Calendario Electoral.
  - e) Resolución del Comité Electoral N° 006/2016 de 24 de diciembre de 2016, que resuelve que cada candidato antes de inscribirse ante el Comité Electoral (...) deberán presentar una planilla con un apoyo mínimo de ciento cincuenta (150) socios activos.
  - f) Resolución Comité Electoral N° 007/2016 de 27 de diciembre de 2016, que aprueba la nómina de los candidatos aceptados que han cumplido requisitos al Consejo de Consejo de Administración y Vigilancia.
  - g) Fotocopia simple de la copia legalizada del Acta de Sorteo de Candidatos al Consejo de Administración y Vigilancia gestión 2017 – 2020.
  - h) Fotocopia de citaciones a sorteo.
19. Mediante nota recepcionada el 29 de diciembre de 2016, la Sra. Alcira Padilla Caballero, Máximo Campero Rojas y Bismark Menacho Espinoza, en sus condiciones de Presidenta, Vice presidente y Tesorero del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., solicita reunión de coordinación con el Tribunal Electoral Departamental.
20. Mediante nota TEDSC-SIFDE 454/2016 de 23 de diciembre de 2016, la Lic. Margoth Céspedes en su condición de Técnica de Supervisión del SIFDE, ante la ausencia de los Vocales y del Coordinador SIFDE y a solicitud verbal de los miembros del Comité Electoral de COOPAPPI Ltda., remite "Resolución a Recursos Jerárquico Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda.".
21. Mediante nota recepcionada el 16 de diciembre de 2016, la Sra. Alcira Padilla Caballero en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios







Públicos Pampa de la Isla Ltda., remite "Resolución a Recursos Jerárquico Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda.".

- a) Resolución a Recursos Jerárquico No. 001/2016 de 16 de diciembre de 2016, Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda.
  - b) Carta de 09 de diciembre de 2016, de remisión de antecedentes al Comité Electoral relativos al Recurso Jerárquico.
22. Mediante nota recepcionada el 08 de diciembre de 2016, el Lic. Ronald Vicker Sánchez en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., remite "publicación de convocatoria". Adjunta:
- a) Publicación de convocatoria en el periódico La Nación, en fecha 01 de diciembre de 2016.
  - b) Resolución de Comité Electoral N° 001/2016 de 07 de octubre de 2016, que aprueba y pone en conocimiento del Comité Electoral la Resolución de procedencia emitida por el TEDSC.
  - c) Resolución de Comité Electoral N° 004/2016 de 29 de diciembre de 2016, que aprueba la convocatoria a elecciones.
  - d) Fotocopia de factura en la Radio La Tremenda por concepto de difusión de avisos para elecciones.
23. Mediante nota recepcionada el 30 de noviembre de 2016, el Sr. Jorge Llanos Yucra en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., remite "Convocatoria y Calendario Electoral" para la elección 2017-2020 a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
24. Informe SIFDE COOP. N° 110/2016 de 15 de octubre de 2016, de verificación a la conformación de la Instancia Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., verifica que se ha complementado todos los requisitos de los miembros de la Instancia Electoral observados en el informe SIFDE COOP. N° 0105/2016.
25. Mediante Cite COOPAPI 194/2016, de fecha 12 de octubre de 2016, el Presidente del Consejo de Administración Jorge Llanos Yucra, presenta Apersonamiento y complementación de documentación faltante.
26. Informe SIFDE COOP. N° 0105/2016 de 06 de octubre de 2016, de verificación a la conformación de la Instancia Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., que solicita complementación de requisitos.
27. Mediante nota recepcionada el 03 de octubre de 2016, el Sr. Jorge Llanos Yucra en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., remite "requisitos del Comité Electoral".
28. La Resolución TED-SCZ-CSP N° 038/2016 de 07 de octubre de 2016, declaró "procedente" la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.)
29. Informe SIFDE COOP. N° 104/2016 de 06 de octubre de 2016, de verificación de solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.) para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y





Vigilancia (Municipio de Santa Cruz), que solicita declarar la" procedencia" de la solicitud de supervisión de la Cooperativa COOPAPPI Ltda.

30. Mediante CITE COOPAPPI 183/2016, recepcionada en fecha 29 de septiembre de 2016, el Sr. Jorge Llanos Yucra en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPPI Ltda.), solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

## 2. CONSIDERACIONES LEGALES.

De este modo conforme lo establece el *Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos*, verificada la normativa se debe considerar los siguientes puntos;

1. *El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.*
2. *Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.*
3. *La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Arts. 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.*
4. *Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la Ley N° 018, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:*  
*27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción."*
5. *El núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.*
6. *En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, disposición reglamentaria que entre otros aspectos, regula en sus Arts. 13 y 14 de manera complementaria lo siguiente:*
7. **Artículo 13. (SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPO).** *Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos, la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar:*

1. *El número de socios habilitados para emitir su voto.*







2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
4. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

8. **Artículo 14. (INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN).** I. Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener:

- a. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia.
- b. Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.

II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe.

### 3. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

De la revisión de toda la documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPI Ltda.) al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a objeto de solicitar la supervisión de la Elección de sus Autoridades de Administración y Vigilancia y, de la observación en gabinete y la supervisión in situ del acto electoral de la cooperativa. Se ha verificado el cumplimiento de la siguiente información:

#### 1. Verificación del número de socios y socias habilitados y habilitadas para emitir su voto para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa

Verificada la Resolución del Comité Electoral N° 12/2017 de 11 de enero de 2017, el Padrón Electoral de socias y socios habilitados asciende a 12.905 socios(as) y los inhabilitados (as) a 537 de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., se ha constatado la participación de 1447 socios y socias en el acto electoral, desarrollado según calendario electoral y verificación in situ el domingo 15 de enero de 2017. El art. 19 del Reglamento Electoral de la Cooperativa señala en sus postulados, en cuanto a los socios habilitados (...) "Son socios habilitados (...) no teniendo vencidas más de tres facturas anteriores al día de la votación", la convocatoria en el punto 3.14 señala que: serán electores los que pagaron sus facturas hasta el mes de octubre de 2016, por lo que procede el Comité Electoral, a emitir la RESOLUCIÓN COMITÉ ELECTORAL N° 12/2017, misma que procede a modificar la fecha de entrega del Padrón Electoral a efectos de que tenga fecha de corte al 10 de enero de 2017, con el fin de dar el plazo correspondiente para el pago de facturas del mes de octubre.





## 2. Verificación a la conformación del Comité Electoral.

Al respecto, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Pampa de la Isla" Ltda. (COOPAPI Ltda.), en cuanto al art. 36 señala que la Asamblea General de Socios examinará y se pronunciará sobre: (...) "f) Elegir Tres Socios para conformar el Comité Electoral (...)", el art. 90 del referido cuerpo normativo, al respecto del Régimen Electoral señala que "para elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se conformará el Comité Electoral que estará compuesto por tres representantes de los socios" (...), continua indicando merituado artículo que: "este Comité Electoral es el máximo organismo en material electoral de la Cooperativa, que organiza, controla y fiscaliza el proceso electoral. (...) el proceso electoral se desarrollará de acuerdo al Reglamento Electoral especialmente aprobado para este efecto." Por lo que corresponde verificar el cumplimiento del Reglamento Electoral en el acto de votación.

Al respecto del acto de votación es necesario puntualizar acerca de la **Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa**, revisada la documentación de conformación del Comité Electoral, se ha evidenciado que los tres (3) miembros de dicha entidad colegiada de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., han sido elegidos en conformidad de lo establecido por el Art. 47 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, concordante con el Art. 5 del Reglamento Electoral de la Cooperativa, tal como se indicó en el INF.COOP. 110/2016. Quedando su Directorio conformado de la siguiente manera:

- Marco Antonio Ribera Vaca (3290626 SC) - Presidente
- Lidia Menacho Justiniano (4628502 SC) – Secretaria
- Cristina Molina de Meyuy (3894498 SC) – Vocal

Por lo que se pudo observar, el Comité Electoral, miembros que fueron mencionados supra, participaron en el proceso de supervisión el día de la elección, con todas las facultades y prerrogativas que le otorga el Reglamento Electoral.

## 3. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

### - Verificación al Acto de Votación de la Cooperativa

Verificado in situ el acto de elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de La Isla Ltda. (COOPAPI Ltda.), realizado el 15 de enero de 2017 en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra y, en cumplimiento a su normativa interna establecida en los Arts. 20 y 29 del Reglamento Electoral, se realizó bajo las siguientes características:

La elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa se llevó a cabo en acto electoral programado en su Calendario Electoral y desarrollado en los predios de la cooperativa en la zona de afuera (acera), misma que se encontraba todos sus portones de acceso cerrados con candados impidiendo que la votación se realizará dentro de las instalaciones de la cooperativa como estaba previsto. Por lo que el Comité Electoral, emitió la Resolución Comité Electoral N° 14/2017, el mismo indica que según Calendario Electoral las Elecciones debieran llevarse a cabo en fecha 15 de enero de 2017, por lo que al apersonarse a horas 6:00 am con el afán de acomodar y preparar el acto, observaron que las puertas estaban cerradas con candado, hecho que vulneraría según la Resolución derechos constitucionales y leyes concordantes propias del derecho al voto, por lo







que de conformidad al "Art. 8 inc. K) En uso de sus facultades, el Comité Electoral "resuelve llevar a cabo las elecciones en las puertas de la Cooperativa," procediendo a la instalación de las 13 mesas de sufragio, que estuvo administrada por Jurados y Juradas Electorales de la Cooperativa, con sus respectivas ánforas y mamparas que garantizaban el secreto para que los asociados y asociadas emitan su voto con la privacidad de aquel derecho. El sufragio se desarrolló durante ocho (8) horas, de 08:30 a.m. a 16:30 p.m.

Las y los socios votaron en una sola papeleta que contaba en su franja superior, la lista de candidatos habilitados para el Consejo de Administración y, en la franja inferior, la lista de las y los candidatos habilitados al Consejo de Vigilancia, acorde al art. 15 del Reglamento Electoral, sin embargo estaba carente del recordatorio visible de no marcar más de la cantidad señalada para el Consejo de Administración y para el Consejo de Vigilancia que indica este artículo. Situación que propiciaría la existencia de votos nulos durante la ejecución del escrutinio y cómputo, pero que no incidió de forma significativa porque no hubo durante el escrutinio, los votos nulos por este hecho.

Se eligió por **voto secreto y de forma múltiple** (siendo un máximo de cinco (5) votos por cada socio). La elección se realizó con orden y sin contratiempos hasta su conclusión, informar adicionalmente que contó con el resguardo policial hasta su conclusión.

El escrutinio y el conteo de votos fueron realizados en el mismo ambiente de la votación, con la presencia de candidatas y candidatas, Notaria de Fe Pública N° 88 a cargo de la Abg. Rosse Mery Uriona Almaraz, Presidente de FEDECAAS Sr. Victor Hugo Ortuño Barba, supervisores del TED SC, socios y socias presentes. Luego, de obtener el total de los votos válidos, blancos y nulos, permitió conocer los resultados finales de la votación.

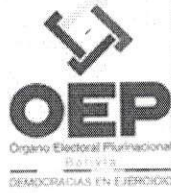
#### 4. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

En cumplimiento al Art. 31 del Reglamento Electoral de la Cooperativa COOPAPPI Ltda., los resultados del cómputo de votos para la elección de cinco (5) Miembros Titulares al Consejo de Administración y tres (3) miembros titulares al Consejo de Vigilancia, según Acta notarial circunstancial de la elección de la Cooperativa COOPAPPI Ltda. (Gestión 2017-2020), se proclamaron por "simple mayoría" a las y los ganadores que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos válidos, siendo los siguientes:

#### RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

N°	Candidato (a)	Situación	Votos
1	Ricardo Vaca Pardo	Titular	867
2	Marcela Carolina Caballero García	Titular	866
3	Graciela Mercado Burgos	Titular	861
4	Angélica Ortiz Tosube	Titular	846
5	María Ángela Zeballos	Titular	825
6	Roger Wilde Pedraza	Suplente	239
	<b>Total votos válidos</b>		<b>4.504.-</b>





### RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA EL CONSEJO VIGILANCIA

N°	Candidato (a)	Situación	Votos
1	Carmen Justiniano Barrios	Titular	902
2	Javier Calani Choque	Titular	800
3	Natividad Escobar Mérida	Titular	781
	<b>Total votos válidos</b>		<b>2.483.-</b>

N°	Tipos de votos	Votos
1	Votos válidos Consejo de Administración	4.504
2	Votos válidos Consejo de Vigilancia	2.483
3	Votos blancos	122
	Votos nulos	156
	<b>Total votos</b>	<b>7.265.-</b>

Todo el acto electoral concluyó a las 21:00 horas aproximadamente, contó con la presencia del Equipo de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE – TEDSC (conformado por la Lic. Margoth Céspedes, Lic. Amparo Rondón y el Sr. Reinaldo Carrasco), quienes se constituyeron en el lugar para supervisar el acto de elección, escrutinio y cómputo de votos de las autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

El acto electoral cumplió el procedimiento electoral, indicado en el Reglamento Electoral en su Capítulo II, art. 20, que señala: *En el acto electoral se cumplirá y se hará cumplir el Reglamento Electoral, la Convocatoria y el Estatuto de la Cooperativa*, por lo que en el transcurso del día de la elección se observó el cumplimiento del procedimiento expuesto en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, de referido artículo, con las observaciones efectuadas al respecto del lugar que fue desarrollado en los predios de la Cooperativa, en cumplimiento de la Resolución supra citada que emanó del Comité Electoral, para el resguardo del derecho del voto de los socios y socias convocadas por la Cooperativa.

Se verificó el cumplimiento de la **Forma de Elección**, la misma que fue de manera uninominal para cada uno de los Consejos de Administración y Vigilancia, debiendo elegir o marcar cada socio no más de 5 candidatos para el Consejo de Administración y no más de 3 candidatos para el Consejo de Vigilancia (Art. 15, Reglamento Electoral), también se verificó el cumplimiento de la **Duración del acto electoral** que se desarrolló hasta que se cumplió el término máximo de ocho (8) horas, desde la hora de apertura hasta el cierre de la votación, verificando que se cumplan las disposiciones, al respecto de que si antes de ese término han depositado su voto todos los socios habilitados, el Presidente de la mesa de sufragio procedió a cerrarla y al escrutinio y asentar los resultados en el acta final (Art. 20, RE), en cuanto al **Escrutinio**, terminada la votación, el Presidente de la Mesa de sufragio, o en su ausencia otro miembro de ella, en presencia de un integrante del Comité Electoral procedió a abrir el ánfora y contar el número de votos emitidos los mismos que deben ser igual al número de votantes. (Art. 29, RE).







## 5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia

De la revisión de los antecedentes y de lo expuesto y relacionado anteriormente, se ha verificado que la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., ha cumplido con todas sus normas internas en la Elección de sus Autoridades de Administración y Vigilancia, y Resoluciones que emanaron el Comité Electoral máxima autoridad electoral con facultades resolutivas.

Ahora bien, es necesario a efectos de la verificación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, referirnos a los siguientes aspectos que se denotaron en el transcurso de los antecedentes.

- a) Mediante memorial recepcionado el 04 de enero de 2017, la Sra. Alcira Padilla Caballero apersonándose como Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., solicita pronunciamiento expreso a Resolución de Recurso Jerárquico, por lo que mediante nota TED SC-SIFDE-OAS N° 001/2017 de 10 de enero de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz remitió a la Sra. Alcira Padilla Caballero, identificada como Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., "respuesta a memorial de fecha 04 de enero de 2017", en donde se señala que el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, no resuelve conflictos internos, empero vela por la supervisión del Cumplimiento de la Normativa Interna de la Cooperativa en su proceso eleccionario y que se manifestará en el Informe de Supervisión. Ahora bien, al respecto estas notas indican la existencia de un Recurso Jerárquico N° 001/2016, que indica impugnar la ilegal elección de los tres miembros del Comité Electoral de la Cooperativa, en la revisión de la normativa y los antecedentes, se menciona la existencia del Acta Notariada de Asamblea General Ordinaria de Asociados Gestión 2015 de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., emitido por la Notaria de Fe Pública N° 94, a cargo del Dr. Walter Carrasco Escalante, se puede observar que el quinto punto del orden del día, se elige a tres miembros del Comité Electoral mismos cuyo nombre fueron mencionados supra, esta situación es correspondiente a la Normativa Interna referida al Estatuto Orgánico en su art. 36 inc. F), indicando que es atribución de una **Asamblea General Ordinaria**, (y no extraordinaria), la elección del Comité Electoral.

En cuanto al "Recurso Jerárquico" propiamente, se considera que no es procedimentalmente viable en su aplicación, según la revisión de la normativa interna de la Cooperativa, el mismo indica que fue interpuesto en el marco y aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley que no es aplicable según su art. 2 y 3 del mismo cuerpo normativo, al régimen Cooperativo que tiene su legislación propia, también es preciso señalar que en el reglamento Electoral de la Cooperativa, no se encuentra normado o mencionado el Recurso Jerárquico o que este sea de Competencia en su resolución del Consejo de Administración. El Reglamento Electoral al respecto de Resoluciones emitidas por el Comité Electoral señala en el art. 7 que son inapelables, concordante con el art. 4 que señala que sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio, irrevisables e inapelables, por lo que si se estaría ante la presencia de una resolución del Comité Electoral que pudiese significar vulneración a los derechos, se encontraría habilitada otra jurisdicción por ejemplo la constitucional. También es oportuno señalar que en cuanto a los conflictos internos de la Cooperativa, el Órgano Electoral Plurinacional no tiene tuición para resolverlos, sin embargo de la revisión de los antecedentes, se puso en conocimiento el Recurso Jerárquico en fecha 16 de diciembre de 2016, mismo que es remitido por la Sra. Alcira Padilla Caballero identificada como Presidenta del Consejo de Administración de la







Cooperativa, adjuntando una acta de reunión extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2016, por el cual se efectúa una restructuración del Directorio, expresando que se estaría efectuando por enfermedad del Presidente Sr. Jorge Llanos y ante su ausencia se lleva a cabo la restructuración situación que no condice la aplicación al art. 59 y 62 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, empero respetuosos a la competencia del Órgano Electoral Plurinacional, se deriva la documentación al Comité Electoral a efectos de su conocimiento. Al respecto de la nota recepcionada el viernes 12 de enero de 2017 a horas 18:15, mediante la cual la Sra. Alcira Padilla Caballero en su condición de Presidenta de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda., solicita "supervisión previa para la consideración de denuncia contra los miembros del actual Comité Electoral, elección y conformación del Nuevo Comité Electoral de COOPAPPI Ltda.", no se ha remitido al respecto el Acta de la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo a efecto de su revisión en Gabinete, puesto que no se designó comisión de veedores por la no remisión de la Convocatoria con tiempo prudente, empero se señala que según la Normativa Interna referida al Estatuto Orgánico en su Art. 36 inc. f), es atribución de una Asamblea General Ordinaria (y no extraordinaria), la elección del Comité Electoral.

- b) De la revisión de la documentación, se puede observar que según el art. 7 al respecto de las funciones del Comité Electoral, señala que (...) *Una vez elegido y posesionado en un plazo no mayor a siete días calendario, deberá elaborar y aprobar mediante Resolución la Convocatoria a Elecciones de Renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia en el marco de la normativa legalmente establecida en el Reglamento Electoral (...)*. En el presente caso según Instrumento Notarial Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados Gestión 2015, llevada a cabo el 11 de Julio de 2016, puede verificarse en cuanto al punto cinco que se procedió a la elección y posesión del Comité Electoral, por lo que acatando su reglamento debiera haberse emitido lo referido (convocatoria) dentro de los siete días a partir de su posesión (fecha en la cual no se presentó por parte de la Cooperativa la documentación a efectos de solicitar la supervisión al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz), empero según al Reglamento de TSE RSP N° 038/2016, el art. 12 núm. 5, en cuanto a la conformación del Comité Electoral señala que "*En caso de que el informe técnico determine el cumplimiento de la normativa electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos, el Tribunal Electoral Departamental solicitará al Comité Electoral la remisión de la Convocatoria y el Calendario Electoral en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de la notificación*", por lo que puede visualizarse según los Técnicos del SIFDE Departamental se emite un primer informe INF.COOP N° 105/2016 solicitando la complementación de requisitos de los miembros elegidos para el comité electoral, al mismo tiempo de requerir se remita la convocatoria y calendario electoral en cinco días hábiles, sin embargo debiera haberse solicitado la remisión de la convocatoria y calendario electoral, una vez emitido el Informe que determine el cumplimiento de la normativa interna, el mismo que fue signado como el INF.COOP N° 110/2016, que indica el cumplimiento de la normativa interna en cuanto a la conformación de Comité Electoral, por lo que se efectuó la solicitud nuevamente, teniendo ya los antecedentes remitidos de Convocatoria y Calendario Electoral.

## 6. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.

Verificadas todas las etapas del proceso de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPI Ltda.) que manda supervisar el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016. Se concluye que la cooperativa ha **cumplido** con toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral.







#### 4. RECOMENDACIONES.

De lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al Art. 14 del Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, y de la evaluación de los antecedentes y observaciones del proceso electoral que fueron subsanadas a través de Resoluciones emitidas en el ejercicio de sus facultades por el Comité Electoral de la Cooperativa enunciadas en el presente informe, se recomienda a Sala Plena **acreditar** la validez de la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa de la Isla Ltda. (COOPAPI Ltda.) y emitir la resolución correspondiente.

Es cuanto se tiene a bien informar para fines consiguientes y demás formalidades de orden legal.

  
Lic. G. Margoth Céspedes  
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adjunta antecedentes  
Cc. Archivo Sifde

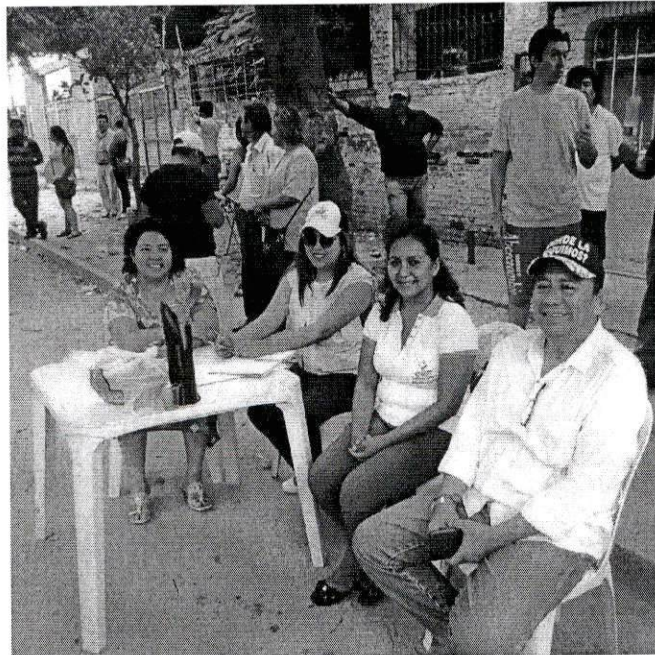




**FOTOS ELECCION COOPERATIVA COOPAPPI LTDA.**



**Mesas y ánforas instaladas en la acera de COOPAPPI LTDA.**



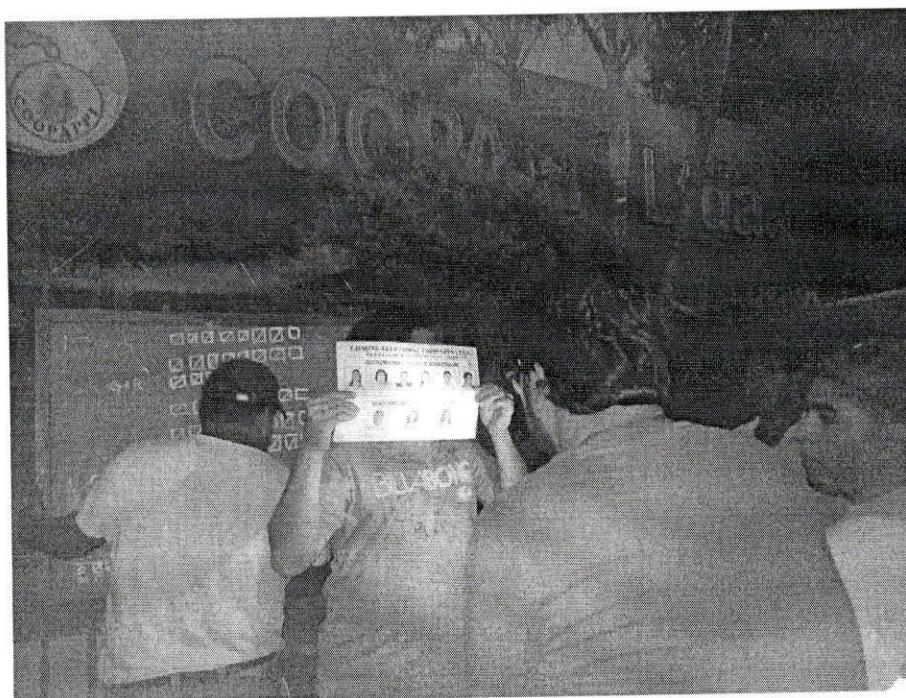
**Comisión de Supervisión del TED SCZ, Notaria de Fe Pública y el Presidente de FEDECAAS en el acto electoral de COOPAPPI Ltda.**







Escrutinio de las mesas de votación de la COOPAPPI Ltda.



Conteo de votos en la elección de COOPAPPI LTDA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
UNIDAD SIFDE de 20.....  
Santa Cruz:..... de 20.....